Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1440 (28/11/2011)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art.5.5 Ley 20/1991 Art. 10.1.22) Ley 20/1991 Art. 27.1.1º. a) y f) Ley 20/1991 Art. 27.1. 4º Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La sociedad consultante manifiesta que resultó adjudicataria de la ejecución de obra denominada "*Acondicionamiento Barranco Amargavinos, Los Cascajos T. M. de Breña Baja (La Palma)"*

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC.

Se adjunta copia de la Memoria, resumen del presupuesto, notificación de adjudicación y contrato.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El tipo aplicable a la ejecución de obra de ""*Acondicionamiento Barranco Amargavinos, Los Cascajos T. M. de Breña Baja (La Palma)*"", directamente formalizada entre el promotor y el contratista, es el tipo cero del IGIC, al tratarse de una ejecución de obra de equipamiento comentario, por la parte de la misma que se desarrolle en zona urbana, y el tipo general del 5 por 100 del IGIC en el resto.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928 117 365 – Fax.: 928 455 684

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 476 606 - Fax.: 922 476 673

Vistos escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante manifiesta que resultó adjudicataria de la ejecución de obra denominada "*Acondicionamiento Barranco Amargavinos, Los Cascajos T. M. de Breña Baja (La Palma)"*

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC.

Se adjunta copia de la Memoria, resumen del presupuesto, notificación de adjudicación y contrato.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º letras a) y f), de la Ley 20/1991 establecen que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

"a) *la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

...

"f) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario.

Se entenderá por equipamiento comunitario aquél que consiste en:

- Los edificios de carácter demanial.

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

La consideración como equipamiento comunitario de las infraestructuras públicas ferroviarias comprenderá tanto aquellas en las que la Administración competente sea quien las promueva directamente, como cuando la misma actúe de manera indirecta a través de otra entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de dichas infraestructuras.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

Por último, el artículo 27.1, 4º, de la Ley 20/1991, establece un tipo general aplicable a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados y cuyo importe estará comprendido entre el 3 y el 6 por 100, ambos inclusive. La Disposición adicional octava. Uno.3 establece el tipo general del 5 por 100 del IGIC.

Respecto a la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991, de la descripción aportada por el consultante resulta evidente concluir que la ejecución de obra objeto de consulta no puede calificarse como una obra de infraestructura de canalización hidráulica, sin perjuicio de que su materialización se realice en el cauce de un barranco, mediante el cubrimiento del mismo. Al contrario, se trata de una ejecución de obra de carácter paisajístico, con la finalidad de mejorar el aspecto y el ornato del cauce del barranco mediante la realización de un paseo peatonal y de la infraestructura y mobiliario urbano inherente al mismo.

Descartada la posibilidad de aplicar el tipo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, queda por analizar que ocurre con las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario en las que es aplicable el tipo cero del IGIC de acuerdo con la letra f) del mismo artículo.

Esta Administración Tributaria ya ha examinado esta cuestión del tipo impositivo cero del IGIC a las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de equipamiento comunitario en múltiples contestaciones a consultas tributarias, y en ellas ha indicado que la aplicación del tipo cero exige la concurrencia de tres requisitos:

1º) Que el contrato de ejecución de obra sea formalizado directamente entre el promotor y el contratista.

2º) Que el contrato de ejecución de obra tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una obra.

3º) Que la obra resultante pueda calificarse como obra de equipamiento comunitario.

Ninguna duda parece existir aquí en cuanto al cumplimiento del primero de estos requisitos. Nos encontramos ante una obra promovida directamente por una Administración Pública y el contratista adjudicatario de la obra.

A continuación debe analizarse el requisito mencionado en segundo lugar. A estos efectos, las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario a efectos del IGIC necesariamente deben referirse a nueva construcción o a la rehabilitación de equipamiento preexistente. El concepto de rehabilitación en el IGIC se define en el artículo 10.1.22) de la Ley 20/1991, ahora bien, cuando en la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 se enumeran los distintos supuestos materiales en que consiste el concepto de equipamiento comunitario, cuando se refiere a las obras consistentes en "*infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas*", expresamente se excluyen aquellas que consistan en "*obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras"*. Se concluye entonces que las únicas infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas susceptibles de considerarse equipamiento comunitario en el IGIC son aquellas de nueva construcción.

De la documentación adjuntada por el consultante, en la copia de la Memoria descriptiva y justificativa del proyecto "*Acondicionamiento Barranco Amargavinos, Los Cascajos T. M. de Breña Baja (La Palma)'*"" se cita lo siguiente:

1.2 Emplazamiento y características.

"Se proyecta el acondicionamiento de paseo sobre la cubrición (sic.) *del Barranco de Amargavinos, en el tramo que discurre por el suelo urbano de Los Cascajos…La superficie afectada por la referida cubrición* (sic.) *es de aproximadamente 1.511,0 m^2, desarrollándose y sirviendo de borde entre el suelo urbano consolidado de Los Cascajos (UCO 2) y el suelo urbano no consolidado de Hacienda de San Jorge (UNO 3), desembocando en el paseo de acceso a la mencionada playa de los Cascajos…"*

…

1.4 Normas urbanísticas de aplicación.

"El municipio dispone de Plan General Municipal de Ordenación vigente, según el cual, el suelo que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo rústico de protección paisajística-ambiental, lindando en su frente marítimo con el suelo rústico de litoral y costero (protección de costas), fuera del deslinde marítimo-terrestre y lindando por el Norte y por el Sur con el suelo urbano de Los Cascajos, contando con todos los servicios a pie de parcela.

De acuerdo con el Artículo 134: Protección paisajística, de las Normas Urbanísticas del referido Plan General, "a) Ambiental, bajo esta denominación se considera una subcategoría de suelo rústico de protección paisajística caracterizada, además, por sus específicos valores naturales y ecológicos.

En los Barrancos de Amargavinos y del Socorro sólo se permitirán actuaciones de naturaleza estrictamente hidrológica o de prevención de riesgos hidrológicos convenientemente justificadas, tanto en su cauce como en sus márgenes de influencia, que observarán las medidas mínimas de ornato que requiere la finalidad de protección de este tipo de suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación ambiental y otras normas sectoriales. En concreto en el Barranco de Amargavino se permite la cubrición (sic) *de su cauce en los núcleos de San José, San Antonio y Los Cascajos. En ningún caso se permitirán actuaciones que no cuenten con todas las garantías de seguridad en cuanto a riesgos hidrológicos."*

De lo expuesto, se puede deducir que el proyecto que nos ocupa, cumple con dichos parámetros.

<u>1.5. Solución adoptada.</u>

1.5.1.- Aspectos funcionales y formales.

De acuerdo con el programa de necesidades planteado y expuesto en el apartado anterior, se proyecta la recuperación del espacio urbano degradado y sin uso, olvidado evidentemente hacia su capacidad como espacio cívico y de relación, concediéndole la máxima preferencia al uso peatonal como plaza, introduciendo aquellos parámetros con los que no ha contado nunca, por ejemplo arbolado, pérgolas, bancos, así como el resto del equipamiento urbano y luminarias dispuestas estratégicamente. En definitiva, dotar a este espacio de la dignidad y la cualificación arquitectónica y urbana que su relevancia cívica se merece.

…

2.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO

2.1. Cimentación.

Como base de apoyo estructural para la cubrición (sic) *del barranco, se desarrollará una cimentación en T de hormigón armado …*

2.3 Solución constructiva adoptada.

Se definirá con toda concreción, las características de cada una de las redes, así la red viaria peatonal, red de fontanería (riego y jardines), red de alumbrado público, jardinería y movimientos de tierra, todo ello con los correspondientes justificaciones en cuanto a la necesidad de intervención en las actuales redes.

…

2.3.1. Red viaria peatonal.

El actual cauce y su cubrición (sic)*, respecta íntegramente su trazado como es obvio, ahora bien, se hace precisa su remodelación funcional, tanto en cuanto da cabida a una serie de nuevos usos, públicos, y de los correspondientes servicios de canalización y acometidas.*

…

El paseo se complementa con lugares de sombra y con el correspondiente mobiliario urbano, así papeleras, farolas, bancos e iluminación empotrada antideslumbramiento.

…

2,3.2. Red de riego de jardines.

…

2.3.3. Alumbrado público

…

2.3.4. Red de saneamiento (evacuación de pluviales).

…

2.3.5. Movimientos de tierra.

Se realizarán los previstos y necesarios para realizar y acometer las obras expuestas hasta este momento, que consistirán en EXCAVACIONES Y TERRAPLENADOS, cuya ejecución se realizará acorde con lo escrito a continuación:

…

3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

3.1 Fontanería

…

3.2 Iluminación

…

3.3 Saneamiento. Aguas pluviales

…"

De la citada documentación es posible concluir que se trata de una obra de nueva construcción, que exige la realización, entre otras, de labores de excavación y terraplenado, enmurado y cubrimiento del barranco sobre la que se efectúa.

Se trata de una obra destinada *"al uso peatonal como plaza, introduciendo aquellos parámetros con los que no ha contado nunca, por ejemplo arbolado, pérgolas, bancos, así como el resto del equipamiento urbano y luminarias dispuestas estratégicamente",* por lo que puede reconocerse que se trata de un superficie vial (peatonal), dotada de parques y jardines y del mobiliario urbano correspondiente en los términos a que se refiere la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991. No obstante, el texto legal se refiere a infraestructuras radicadas en zonas urbanas. Para precisar si dichas infraestructuras se desarrollan en zona urbana se analiza la documentación aportada por el consultante, si bien contiene información contradictoria:

1.2 Emplazamiento y características.

"Se proyecta el acondicionamiento de paseo sobre la cubrición (sic.) *del Barranco de Amargavinos, en el tramo que discurre por el suelo urbano de Los Cascajos…La superficie afectada por la referida cubrición* (sic.) *es de aproximadamente 1.511,0 m^2, desarrollándose y sirviendo de borde entre el suelo urbano consolidado de Los Cascajos (UCO 2) y el suelo urbano no consolidado de Hacienda de San Jorge (UNO 3), desembocando en el paseo de acceso a la mencionada playa de los Cascajos…"*

…

1.4 Normas urbanísticas de aplicación.

"El municipio dispone de Plan General Municipal de Ordenación vigente, según el cual, el suelo que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo rústico de protección paisajística-ambiental, lindando en su frente marítimo con el suelo rústico de litoral y costero (protección de costas), fuera del deslinde marítimo-terrestre y lindando por el Norte y por el Sur con el suelo urbano de Los Cascajos, contando con todos los servicios a pie de parcela.

Por lo que no es posible un pronunciamiento expreso en dicha materia en la presente respuesta a consulta tributaria vinculante.

TERCERO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que el tipo aplicable a la ejecución de obra de ""*Acondicionamiento Barranco Amargavinos, Los Cascajos T. M. de Breña Baja (La Palma)*"", directamente formalizada entre el promotor y el contratista, es el tipo cero del IGIC, al tratarse de una ejecución de obra de equipamiento comentario, por la parte de la misma que se desarrolle en zona urbana, y el tipo general del 5 por 100 del IGIC en el resto.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de noviembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928 117 365 – Fax.: 928 455 684

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 476 606 - Fax.: 922 476 673